



RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 15

Córdoba, 27 Diciembre de 2011.-

VISTO: El Decreto N° 2112/2011 (B.O. 12/12/2011) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011), en especial su modificación, la Resolución Normativa 11/2011 (B.O. 14/12/2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto establece un régimen de regularización que posibilita la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados.

QUE a través del Artículo 24° del Decreto, la Dirección posee facultades para reglamentar el Régimen de Pago.

QUE a través de la Resolución Normativa N° 11/2011, la Dirección estableció las formalidades a cumplimentar para acogerse al Régimen del Decreto N° 2112/2011.

QUE debido a un error de tipeo, es preciso modificar en el **ANEXO XLIX - OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 2112/11- CONDICIONES (ARTICULOS 143 (1) a 143(15))** las filas “*DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL*” y “*II – DEUDA EXCLUIDA*”.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y el Artículo 24 del Decreto N° 2112/2011;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR en el **ANEXO XLIX -OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 2112/11- CONDICIONES (ARTICULOS 143 (1) A 143(15))** de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/06/2011, las filas denominadas, “*DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL*” y “*II – DEUDA EXCLUIDA*”, por las siguientes:

LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL	<i>Permite regularizar Deuda en gestión judicial, previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos</i>
II – DEUDA EXCLUIDA	<i>Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término. La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos e intereses que pudieran corresponder.</i>

ARTÍCULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

AC
LO
SA
IGM

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS